



RESOLUCION N° 040-81

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 2 MAR. 1981

Expte. N° 1.103/79

VISTO:

La resolución N° 408-80, modificatoria del artículo 5° de la resolución N° 282-77, que establece como requisito para que el alumno pueda reinscribirse en la Universidad haber aprobado en el período lectivo inmediato anterior una asignatura como mínimo y la resolución N° 767-79 que disponía que el alumno que no / hubiera cumplimentado los requisitos establecidos en el artículo 5° de la resolución N° 282-77, aplicable por consiguiente a la resolución N° 408-80, podría ser reinscripto previa aprobación de un coloquio a implementar por la Unidad Académica en la semana inmediata anterior al comienzo del período lectivo; teniendo en cuenta la experiencia recogida con la implementación de esta norma; atento a lo resuelto por el Consejo Asesor Académico en su reunión del día 19 Febrero pasado y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Modificar la resolución N° 767-79, la que quedará redactada de la siguiente manera:

- 1.- El alumno que no hubiera aprobado una asignatura como mínimo en el período lectivo anterior, ni se encuentre comprendido en las causales de excepción contempladas en el artículo 2° de la resolución N° 408-80, ni en las previstas en el artículo 5° de la resolución N° 282-77, podrá ser reinscripto previa convalidación de su situación mediante la aprobación de un coloquio que implementará la Unidad Académica con jurisdicción sobre la carrera que cursare el alumno en / cuestión y que tendrá por finalidad:
 - a) Evaluar la aptitud académica del alumno;
 - b) Verificar el grado de vigencia de sus conocimientos;
 - c) Analizar los determinantes que llevaron al alumno a la situación de incumplimiento de la norma vigente.
- 2.- A los efectos señalados precedentemente, cada Unidad Académica constituirá las comisiones de coloquio que estime necesarias y reglamentará su forma de constitución y los puntos a analizar a los efectos de cumplir con la finalidad señalada en el punto 1, teniendo en cuenta las características de la carrera y el grado de estudio alcanzado en la misma por el alumno sujeto a coloquio.
- 3.- Las comisiones de coloquio deberán resolver la admisión o no del alumno en cuestión, pudiendo para mejor prever convocar al mismo a un nuevo coloquio a realizarse dentro de los diez (10) días posteriores a la efectivización del primero. Lo resuelto por las comisiones de coloquio será inapelable y aquellos que fueran rechazados como alumnos por las comisiones, podrán ser sometidos a nuevos / coloquios para reinscripciones en años posteriores.

..//



Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// = 2 =

Expte. N° 1.103/79

4.- Dirección de Alumnos recibirá reinscripción provisoria a los alumnos comprendidos en las disposiciones de la presente norma, girando a la Unidad Académica correspondiente el listado de los alumnos en estas condiciones, adjuntando su situación curricular con referencia explícita de la fecha de aprobación de las asignaturas.

Las Unidades Académicas, realizado el coloquio, devolverá la información pertinente a Dirección de Alumnos para su registro en firme.

5.- Las fechas de los coloquios serán determinadas por el rectorado, en oportunidad de aprobar el Calendario Académico anual, fijándose como fecha de coloquio para el presente período lectivo los días 12 y 13 de Marzo.

ARTICULO 2°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Maria Eugenia Valentie
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

Agustin Gonzalez del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 040-81